



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 9 de Agosto de 2019.-

VISTO:

Para Resolver los autos caratulados: "**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL S/ PONE EN CONOCIMIENTO (REF. LEY DE ETICA PUBLICA 1341-A Y 616-A) Expte. N° 3676/19,**

Y CONSIDERANDO:

Que se inicia con la Actuación Simple N° E28-2019-8635-A del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, mediante la cual la Señora Ministra Lic. Silvana L. Tayara remite Dictamen 51/19 de Asesoría Legal -Unidad de Asuntos Jurídicos de dicho Ministerio, emitido por la Dra. Mirna N. Budalich, a los efectos de que esta Fiscalía tome conocimiento y trámite correspondiente, adjunta fotocopia de Oficio N° 11/19 de Secretaría Ejecutiva y copia de Dictamen mencionado.

Según el Dictamen mencionado, se analiza el pedido de informe solicitado por la Secretaria Ejecutiva-Organismo de Revisión de Salud Mental, a cargo de la Dra. Claudia Carina Sforza, a la Subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia Lic. Julieta Tayara, sobre las medidas y acciones implementadas en relación a la adolescente C.D.Y DNI N° 46.673.048, y su grupo familiar de la localidad de Nueva Pompeya, Provincia del Chaco, que se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad social; adjunta fotocopia de Oficio N°11/19, fotocopia prov. N° 800, prov. N° 1563 y fotocopia del Dictamen 51.19 de Asesoría Legal Unidad asuntos Jurídicos.

Que en el Dictamen, la Dra. Budalich expresa que preliminarmente y sin perjuicio que no resulta expresamente contemplado el requerimiento de informes de la extensión y naturaleza del recaudo; sin que le haya sido otorgada tal prerrogativa legal de conformidad a la **Ley 2339-G de de Salud Mental Art. 13** establece: La Secretaría Ejecutiva deberá: - Coordinar la reunión de los integrantes del Organismo de Revisión...y **Art. 36:** que refiere a la autoridad de aplicación.- Concluye la Dictaminante dar trámite por separado a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en tanto que la normativa de aplicación reprende la inobservancia de principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades, establecidas en el art. 1 y 2 de la Ley 1341-A de Ética y Transparencia en la Función Pública.

Que a fs. 32 se forman las actuaciones, a fs. 35/63 se agrega informe de la Dra. Mirna Budalich Asesora Legal Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo de la Provincia, a fs. 65/75 la Dra. Claudia Carina Sforza realiza descargo escrito acompañando documental, la cuál fue agregada en Carpeta de Prueba "A".-



Analizado el descargo de la Dra. Sforza Claudia, se desprende que, cuestiona el Dictamen N° 51.19 emitido por la Dra. Budalich, fundamentando de la siguiente manera: manifiesta que la Sra. Ministro de Desarrollo Social debió dictar Acto Administrativo que diera origen a las presentes actuaciones, ya que el Dictamen constituye solo un acto preparatorio carente de efectos Jurídicos, ella entiende que corresponde la desestimación de las mismas por contener errores de procedimientos esenciales que hacen a la validez de los actos Jurídicos. Respecto al caso que nos ocupa considera que no le resulta aplicable la Ley 1341-A de Etica y Transparencia en la Función Pública Art. 1 y 2 , ya que la conducta desplegada por la Secretaria Ejecutiva del Organo de Revisión, fue efectuado en el marco de los arts. 39 y 40 de la Ley Nacional N° 26657 y Decreto Reglamentario 603/13. Transcribe lo establecido en el **Art. 40 de la ley Nacional N° 26657** el cuál establece las funciones del Organo de Revisión **"... a) *Requerir información a las instituciones públicas y privadas que permita evaluar las condiciones en que se realizan los tratamientos; b) Supervisar de oficio o por denuncia de particulares las condiciones de internación por razones de salud mental, en el ámbito público y privado... e) Informar a la Autoridad de Aplicación periódicamente sobre las evaluaciones realizadas y proponer las modificaciones pertinentes; f) Requerir la intervención judicial ante situaciones irregulares...h) Realizar recomendaciones a la Autoridad de Aplicación...j) Promover y colaborar para la creación de órganos de revisión en cada una de las jurisdicciones, sosteniendo espacios de intercambio, capacitación y coordinación, a efectos del cumplimiento eficiente de sus funciones...*"**; que por Resolución N° 2/18 de fecha 7 de mayo de 2018, se aprobó el **reglamento interno de funcionamiento del Organo de Revisión** y el **Art 18** establece las funciones de la Secretaria Ejecutiva inc. **c) "...Requerir intervención de otras áreas del Estado, cuando lo estime pertinente, para el adecuado cumplimiento de los objetivos del Organo de Revisión ..."**.-

Que el Ministerio de Desarrollo Social realizó la presentación en ésta FIA, porque entiende que, "El pedido de informe y citaciones realizadas por el Organo de Revisión Provincial, a fin de concurrir a audiencia para abordar la problemática de la salud y social del adolescente CDY DNI N° 46.673.048, excede sus atribuciones y facultades"; a fs.65/75 la Dr. Sforza en su descargo señala que se llevaron adelante varias reuniones intersectoriales e interdisciplinarias, donde estuvieron presentes profesionales de la Salud Mental, y no así Desarrollo Social (adjunta constancias de lo manifestado (Carpeta de Pruebas "A"), que el Organo de Revisión petitionó a

través de diversas notas dirigidas al Ministerio de Desarrollo Social, que se les acuerde una audiencia para abordar las cuestiones relacionadas a los niñas, niños y adolescentes; tampoco fueron convocados, y en razón de todo ello y ante la falta de contestación a los informes solicitados, falta de concurrencia para abordar las distintas problemáticas de la salud, se decidió de modo intersectorial elevar informe al Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, solicitándole que arbitre las medidas por hallarse vulnerados los derechos, por parte de los organismos encargados de la protección integral de los mismos, quienes tienen la obligación de velar por el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescente de conformidad a la **Ley Nacional Nº 26061 y Ley Provincial 2086-C, Art. 3** **"...Los Organismos del Estado tienen la Responsabilidad indelegable de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas de niñez y adolescencia... Toda acción u omisión que se oponga a este principio constituye un acto contrario a los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes. Las políticas públicas de los organismos del Estado deben garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes..."**-

Que analizada la legislación pertinente y la competencia asignada a esta Fiscalía, en razón de los considerandos expuestos, la nota de presentación que iniciara la causa de marras en el marco de la **Ley Nº 1341-A de Ética y Transferencias en la Función Pública**, en razón de ser esta Fiscalía de Investigaciones Administrativa, Autoridad de aplicación de la misma - **Art. 18-**, con facultades para: **"... inc. c) Recibir y resolver sobre denuncias de personas o de entidades intermedias registradas legalmente, respecto de la conducta de funcionarios o empleados del Estado contrarias a la Ética y Transparencia en la Función Pública. d) Recepcionar y resolver, en los términos de la presente ley, sobre las quejas presentadas por falta de actuación de los distintos organismos del Estado, frente a las denuncias ante ellos realizadas sobre conductas contrarias a la Ética y Transparencia en la Función Pública, f) Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente Ley..." h) Garantizar el acceso a la información sin restricciones, a menos que alguna norma así lo exija, y promover la publicidad de sus actos..."**

En este orden, la **Constitución de la Provincia del Chaco** establece una Cláusula Ética, en su **Art. 11**, el cual expresa que **"Es condición esencial para el desempeño de los cargos públicos la observancia de la ética... La Legislatura dictará una ley de ética pública para el ejercicio de las**



funciones".

Que la Ley Provincial N° 1341-A, se sanciona conforme el Art. 11 de la Constitución Provincial, la cual establece en **Art. 1**, las normas y pautas que rigen el desempeño de la función pública, la cual debe efectuarse en cumplimiento de los principios, deberes y prohibiciones, como ser **Inc. A)** Cumplir y hacer cumplir estrictamente las normas de la Constitución Nacional, Provincial, las leyes y los reglamentos que su consecuencia se dicten, respetando el principio de la Supremacía establecido por la Constitución Nacional, **B)** Desempeñar sus funciones con observancia y respeto, a los principios y pautas éticas establecidos en la presente.

Por todo lo expuesto, esta Fiscalía recomienda que los Organismos Provinciales responsables de implementar, ejecutar y controlar la aplicación de las **Leyes Nacional N° 26.657** de Salud Mental, **N° 26.061** Protección Integral de Niño, Niña y Adolescente y **Leyes Provinciales N° 2339-G** de Salud Mental de Adhesión a Ley Nacional N° 26.657 y **Ley N° 2086-C** Protección Integral del Niño, Niña y Adolescente, deben actuar de manera conjunta, integrada y articulada, generando y sosteniendo espacios de intercambio, capacitación y coordinación, para el cumplimiento de los objetivos trazados en las normas reseñadas, basados en la probidad, rectitud, lealtad, respeto, tolerancia y responsabilidad social, garantizando la satisfacción del Interés General y especialmente el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, conforme lo establece la **Constitución Nacional en su Art. 75 inc. 22** al jerarquizar diversos Instrumentos Internacionales entre ellos la **Convención de los Derechos del Niño**, que instituyó como principio el Interés Superior del Niño -**Art. 3 CDN, Convención Americana de los Derechos Humanos, Declaración Universal de Derechos Humanos**, "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado,... a la salud y el bienestar..." **art. 25, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, "Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales,..." **Art. 11.-**

Como asimismo, lo prevé el Art. 14 de la Constitución de la Provincia del Chaco, el cual resuelve que los mismos tienen plena operatividad en sede administrativa o jurisdiccional y Ley 1341-A.

Por otra parte cabe destacar que la **Ley de Acceso a la Información Pública N° 1774-B** prevé que toda persona física o jurídica, pública o privada tiene la derecho a recibir información completa, y oportuna y el **Art. 2** que establece: ..."Todas las actividades de los órganos comprendidos en la presente Ley, estarán sometidos al principio de publicidad de sus actos... asegurando un amplio y fácil acceso a la



información pública..." , determinando responsabilidades para el funcionario que no cumpla con la misma.-

En mérito a todo lo expuesto, y que no surgen mayores elementos que acrediten posibles irregularidades en actos o hechos que puedan ocasionar otros perjuicios a la Gestión General Administrativa; de conformidad a las previsiones de la ley **Ley 1341-A de Etica y Transparencia Pública**, y atento el marco de competencia de la ley **Ley N°616- A, Art. 6;** y demás facultades legales otorgadas.-

RESUELVO:

I- HACER SABER al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y a la Secretaría Ejecutiva-Órgano de Revisión de la Salud Mental, Ley Provincial N° 2339-G, bajo apercibimiento de ley, que deben desempeñar sus funciones con observancia y respeto, a los principios y pautas éticas (**Art.1 inc.A y B de la Ley 1341-A**), garantizando el Servicio Público, actuando con tolerancia, en colaboración y coordinación entre sí, de acuerdo al principio de la Buena fe, con el objeto de salvaguardar la tutela efectiva y el Interés General en pos del Bien Común; de conformidad a lo expuesto en los considerandos y demás normas legales citadas.-

II.- LIBRAR los recaudos pertinentes.

III- TOMAR Razón por Mesa de Entradas y Salidas.

IV.- ARCHIVAR, oportunamente las presentes actuaciones.-

RESOLUCIÓN N° 2409/19



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas